



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que venció en silencio el término para formular excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICACION No. 2022 - 00015- 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 04/02/2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la niña MILA DANIELA SUAREZ RUEDA representada por su progenitora MAYRA ALEJANDRA RUEDA RONDON en contra de JONATHAN SUAREZ BENAVIDES, y por las siguientes sumas:

“PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra del señor JONATHAN SUAREZ BENAVIDES y a favor de la menor MILA DANIELA SUAREZ RUEDA –representada por su progenitora MAYRA ALEJANDRA RUEDA RONDON -, por las siguientes sumas:

1.- TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000.00) correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de abril a septiembre de 2021 a razón de \$600.000 cada una.

2.- TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) por concepto de saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2021.

3. TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) por concepto de saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2021.

4.- TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) por concepto de saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2021.

5.- SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$660.420.00) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2022.

6.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO. -Librar mandamiento por las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de febrero de 2022, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P., junto con el pago de los intereses legales, desde el momento en que se hagan exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil”.

El demandado quedó notificado por correo electrónico el día 03/10/2022, según certificado emitido por la empresa TECHNOKEY, quien dejó vencer en silencio el término para formular excepciones.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: “Si el ejecutado no propone excepciones



oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Se condena en costas a la parte demandada a favor de la niña MDSR se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor JONATHAN SUAREZ BENAVIDES y a favor de la niña M.D.S.R. representada por su progenitora MAYRA ALEJANDRA RUEDA RONDON, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 04/02/2022, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la demandante se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 09 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 129 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ- Secretaria